

Es lo que corresponde; Y esto les es de sentirlo lo  
devea Amaravaron, como que sobre lo mismo  
tiene echo sus ruegos, Pero si por providencia  
oficaren, quiere era Ciudad dar a entender otra cosa,  
desde ahora para quando llegue el caso protesta  
esta Villa, y su Justicia contenerla en los terminos  
que sean de Dios, repetir sus ruegos de que sea  
y que las resulten que pueda haver de qualquiera  
procedimto. autoritativo de era Ciudad o de su Justicia  
Justicia, Corran, y sean de cuenta, y riesgo de  
quien las cause.

Amaravaron no espera que una Ciudad  
Respetable como Lorca, se diferentia de Navo-  
ner tan solidas; antes bien tiene por cierto que  
inclinara al v. Correg. a que procure todo no tiene  
de sentimiento, reflexionando que el corto es-  
pacio de Dias que puede ver la detencion de su  
deceda vida, no es causa para debilitar los  
Dios de la Ciudad de Lorca.

Tampoco espera que el v. Correg. <sup>o</sup> Jefe de  
conozca lo mal visto que pareciera del Consejo  
que quando que quando se aguarda por instantes  
su Decision, las antipares la Justicia sabida,  
por que mediante aquellos suplicas respectos,  
deven ceder los otros magistrados inferiores.

En suma: lo que Amaravaron pretende  
no puede ser mas justo: Y así lo conocerá qual-  
quiera, pues conspira ala quietud sin acordar  
ala Justicia. No. v. out. de N. R. m. a. J.

Amaravaron, y Junio 30. de 1792.  
N. R. R. R. = Sr. Justicia, y Ayuntamiento de la  
Ciudad de Lorca = enm. Plegamiento = v.  
Es copia del oficio original que por la J. p. de  
Ayuntamiento de Lorca se dio por el Correg. de Lorca

